REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII | Managua, D. N., Miércoles 6 de Diciembre de 1944 | Nº 259

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Séptima Sesión.-(Concluye). Pág. 2353

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el fallecimiento del Dr. Rodolfo Espinosa R. 2355

Apruébase una Disposición de La Municipalidad de Matagalpa 2355

SECCION JUDICIAL

Remates. 2356

Títulos Supletorios- 2359

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(*Concluye*)

69—Se leyó, para ser sometido en segundo debate, el proyecto que autoriza al Dr. Salvador Castillo a aceptar el cargo de cónsul de Panamá en Nicaragua.

A discusión en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los dos artículos de que consta quedando aprobado el proyecto en segundo debate.

79--El Sr. Secretario leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto por el cual se eleva a la categoría de ciudad el pueblo de Esquipulas en el Departamento de Matagalpa. El Sr. Secretario leyó también la exposición venida de la Cámara de Diputados.

A discusión el dictamen y el proyecto en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los artículos 19, 29, y 39 quedando aprobado el proyecto en primer debate.

89- Se leyeron por Secretaría los dictámenes de mayoría y de minoría que, respectivamente, rechazan y acogen el proyecto relativo a los derechos de propiedad que corresponden a la Municipalidad de Managua, hoy Distrito Nacional en el predio colindante con el antiguo cementerio de San Pedro y que sumaban un solo inmueble.

Senador Sandoval: Pido que se lean las copias del Registro porque son anexos al dictamen de moyoría.

El Sr. Secretario leyó las copias de la referencia.

A discusión ambos dictámenes.

Senador Sandoval: Realmente este asunto es de gran importancia para la ciudad capital y merece un debate largo, siquiera de una sesión completa, pero como ya está muy adelantada ésta y hay otros asuntos que tratar, no voy a hacer larga mi exposición. La cuestión estriba en que el dictamen de mayoría no acepta la intervención del Congreso en un asunto que se refiere a materia judicial. La Junta de Caridad de Managua es dueña de los terrenos del cementerio de San Pedro, según consta en las copias del Registro que se han presentado, y traspasarlas al Distrito Nacional sería un acto insconstitucional porque no está bajo la potestad del Congreso legislar en casos semejantes. Que la Junta es dueña de esos terrenos, no solamente lo demuestran los títulos respectivos, sino el reglamento del Panteón de San Pedro de esta ciudad que dice así: Arto. 19 (leyó el Arto. primero del reglamento del cementerio de San Pedro).

Aquí hay una argumentación, la más fuerte que tiene el dictamen de minoría y en relación a que la Junta de Beneficencia, por ser dependencia de la Municipalidad, al separarse de ésta, todos los bienes pasarán a propiedad del Municipio, hoy Distrito Nacional; pero en ese caso, yo pongo al Dr. Sacasa el argumento de que hasta los hospitales pertenecerían al Distrito, y también el Hospital habría que trasladarlo al Distrito por haber formado parte de los bienes de la Junta de Caridad. Si los archivos informan que dichos terrenos pertenecían a esa Junta es razonabie que conserve su propiedad. En cuanto a las facultades del Congreso en asuntos de propiedad, repito que no nos incumbe a nosotros resolver sobre el tuyo y el mío, ni decidir si determinado terreno es de Pedro o de Juan. Para informar sobre la materia me permitiré leer este artículo del Reglamento del Registro Público donde se ve claramente que carecemos de facultad para legislar sobre el asunto en referencia. (leyó el Arto. pertinente del Reglamento del Registro Público).

Sería necesario hacer ese traslado de la propiedad del terreno y declarar sobre el particular ante la Junta y no ante el Congreso porque éste no tiene facultades judiciales, sino legislativas. Aquí está otro artículo que dice: (leyó otro artículo del mismo Reglamento del Registro) así es que el Código está dando la pauta que se debe proseguir. Si yo acogiera todas las argumenta-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ciones que ha dado el Honorable Senador Sacasa, las tomaría como base, pero no para presentarlas aquí, sino ante el Juez del Distrito, que es ante quien corresponde, para que los bienes de la Junta de Caridad pasen al Distrito a consecuencia de dicha argumentación. El caso planteado por el Senador Sacasa es igual a decir "que la finca de Pedro, en virtud de haber sido adquirida con bienes de Juan, pasa a su propiedad". Si es justo ésto, el camino legal no es ante el Congreso, sino ante el Juez. Por qué no se va a proponer el caso a los tribunales? Por otra parte, esos terrenos están en buenas manos. El que la actual Junta de Beneficencia, antes de Caridad, los tenga, será en beneficio de la caridad misma; en ellos mismos o con el producto de su venta podría construirse el nuevo hospital que tanto se necesita. Si los traspasáramos al Distrito se le quitaría a la Junta este recurso que tanto provecho traería. Nos citó el Dr. Sacasa el Arto. 91 del Código Civil que también lo cita el dictamen de mayoría y que expresa que el Congreso puede disponer de los bienes y acciones de la Corporación extinguida, pero en este caso le pongo dos argumentos: En primer lugar, que la Junta de Caridad no ha dejado de existir, nada más que ahora se llama Junta de Beneficencia, lo mismo que el Distrito fué llamado anteriormente Municipio. Esa es una de las observaciones que le hago al Dr. Sacasa. La otra es que en caso de aplicarse el artículo de referencia sería en beneficio de la caridad y no del Distrito, porque expresa que se conceden los bienes para aplicarlos a los mismos fines. Yo manifiesto dos cosas: primero, estoy afirmando lo expresado porque tengo firme convicción de ello; fuí al Registro a ver los archivos hasta los de 1880 que me confirman en mi idea, y segundo, que la iniciativa expresa que la venta del terreno no fué directa del señor Guerrero Pascual para la Junta de Caridad. En eso se nota la maldad para hacer aparecer que la venta fué hecha para la Municipalidad. El resultado de mi investigación en el Registro y también el dictamen de mayoría mostré a dos de los Abogados que firmaron el dictamen de la respectiva Comisión de la Cámara de Diputados y expresaron sus temores de que no fuera el Congreso el llamado a resolver en este caso. Los firmantes a que me refiero fueron los Diputados Mayorga y Bendaña, quienes convinieron conmigo en que era perfectamente legal lo que estaba establecido en el dictamen de mayoría; que ellos fueron engañados y lo confirmó la relación que les hice de los datos del Registro recogidos personalmente por mí, como miembro de la Comisión Dictaminadora del Senado. Por eso digo que la propiedad de los bienes de la Junta de Caridad está bien determinada sobre todo que el Congreso no tiene facultad de meterse en casos que no le corresponden. Nosotros debemos rechazar la ley y dejar que los interesados vayan a los Tribunales de Justicia. Si ellos se presentan con las argumentaciones del Dr. Sacasa, es cosa que no nos incumbe, pero nosotros no tenemos la facultad de legislar en este asunto.

Senador Sacasa: Señor Presidente: Honorable Cámara: Reconozco lo que ha expresado el honorable colega Dr. Sandoval de que este asunto es de enorme importancia y en verdad lamento que se haya traído a tratarlo en los últimos días de las sesiones, en medio de la estrechez de tiempo para resolver todo lo que está pendiente y por lo mismo sin el reposado estudio y amplitud y minuciosidad que corresponde a esa materia. En la necesidad de proceder según las circunstancias en que nos encontramos y expresando antes de todo el aplauso que merecen los honorables miembros de mayoría de la comisión dictaminadora por la acuciosidad con que han estudiado este asunto, me he considerado en la obligación de presentar ante la Honorable Cámara mi dictamen de minoría que contiene los puntos de mi discrepancia. Voy a tratar de ser lo más breve posible con relación a esta materia. Primero: La actual Junta de Beneficencia no es sucesora legal de la antigua Junta de Caridad; no es la misma entidad jurídica aunque notoriamente ejerce funciones bastante análogas. La Junta de Caridad era una dependencia de la Municipalidad, encargada por esto de la atención de servicios especiales. Estoy de acuerdo con el dictamen de mayoría en cuanto a que las escrituras de compra del terreno al Sr. Guerrero Pascual son a favor de la Junta de Caridad directamente; pero en la ley orgánica de beneficencia, al definir y enumerar en qué consiste el tesoro de la Junta Nacional de Beneficencia, se expresa así: (el Senador Sacasa leyó la parte del Capítulo del C. C. a que se refería.) He molestado a la Cámara leyéndole íntegramente lo que se refiere a dicho tesoro, para que se vea que en ninguna de las enumeraciones consignadas figuran los bienes adquiridos por las respectivas Juntas de Caridad. No encuentro ahora a mano, sinembargo, otro artículo que deseaba poner en conocimiento de la Honorable Cámara y en el cual se consigna de modo expreso que a las Juntas Locales de Beneficencia les corresponde la administración y control de los cementerios, sin atribuirles la propiedad sobre el terreno de dichos cementerios. Como la escritura es a favor de la Junta de Caridad, la cual era una dependencia de la Municipalidad y además la Junta de Beneficencia no es sucesora de la Junta de Caridad, resulta lógico deducir que pertenece al Distrito Nacional, sustituto del antiguo Municipio de Managua, los bienes de esa extinta Junta de Caridad. Pero aún apartando esa deducción, tenemos el Arto. 91 C. cuyos conceptos desvanecen por completo cualquier

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

duda que pudiera surgir por las observaciones del Senador Sandoval acerca de las atribuciones del Poder Legislativo para disponer de los bienes que pertenecen a la Junta de Caridad. Sin necesidad de recurrir al Juzgado de Distrito para el traspaso de la inscripción a favor del Distrito Nacional, (leyó el Arto. 91 C.), conforme mi apreciación legal del caso lo que aparece a favor de la Junta de Caridad, debe formar parte de donde no se había desprendido, más que aparentemente, para fines administrativos, de lo que se llama patrimonio comunal de los vecinos de Managua. Pero aún apartando ese mi punto de vista, trasladándome al terreno de mis compañeros del dictamen de mayoría, creo pertinente hacer notar que, por el hecho de haber desaparecido la Junta de Caridad de Managua, el Poder Legislativo tiene derecho a disponer de los bienes y acciones que pertenecían a esa Junta, y que en consecuencia esta Cámara tiene amplia facultad para aprobar, si lo tiene a bien, la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados, que a su vez acogió la del Ejecutivo. He creído cumplir con mi deber al dar mi dictamen en la forma que lo hice. Con esta breve explicación he indicado el fundamento jurídico de la propiedad del Distrito Nacional que tiene y la facultad que tendría la Cámara de acoger la iniciativa del Ejecutivo, por supuesto que, como lo expresé ya, con las correcciones hechas por el dictamen de mayoría. Ahora está en manos de la Honorable Cámara decidir si opta por el dictamen de mayoría que significa un rechazo a la ley o si acoge el de minoría para que haya la posibilidad de entrar a la discusión y aún enmienda del articulado del repetido proyecto de ley.

12--Senador Presidente: Siendo este asunto de tanta importancia se suspende la discusión para el día de mañana y se levanta la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz, 1er. Srio. — *Luis Salazar,* 2º Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 84,

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ha fallecido en esta ciudad el eminente ciudadano Dr. Rodolfo Espinosa R., quien prestó valiosos e importantes servicios a la Patria en los cargos de Alcalde Municipal de Managua, Ministro de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, Delegado a las Conferencias del Denver con una brillante actuación, Representante al Congreso Nacional en diferentes ocasiones, y Vice-Presidente de la República; habiendo asistido además a varios Congresos Científicos y Conferencias Internacionales, y fundado en el Hospital General de esta ciudad, la primera Sala de Cirujía «Jesús García».

Decreta:

19--Deplorar el sensible fallecimiento del Dr. Rodolfo Espinosa R.

29--Comisionar a los Miembros del Gabinete para que en conjunto dén en nombre del Ejecutivo, el pésame a la familia doliente, y asistan a los funerales.

El Dr. Antonio Barquero llevará la palabra oficial.

39--Tributar a su cadáver los Honores de Presidente de la República.

49--Enviar una ofrenda floral a nombre del Ejecutivo y hacer por cuenta del Estado los gastos de funerales.

Dado en el Vapor «Victoria», Gran Lago de Nicaragua, a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--A. SOMOZA.--Al Ministro de la Gobernación, por la ley.--Managua.--Aníbal Ibarra Rojas.

—

Nº 674

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.--Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Municipalidad de Matagalpa, con el voto unánime de sus miembros,

Acuerda:

La siguiente Tarifa del Mercado y Mesón Municipal.

Art. 19--El derecho de establecerse en las piezas, tramos y tinglados del Mercado y Mesón Municipal, solo se adquiere por solicitud escrita a la Municipalidad; aceptación por ésta, y previo el remate respectivo, de acuerdo con el artículo siguiente:

Art. 29--La base de remate y valor del canon diario de las piezas, tramos y tinglados, es como sigue:

Localidades	Base de remate	Impuesto Diario
Portón Sur	C$ 40.00	C$ 2.00
Piezas Nos. 1 al 6, con un tramo cada pieza, cada	40.00	2.00
Pieza Nº 7, sin tramo	25.00	1.50
Portón Norte, con cuatro tramos	60.00	2.50
Piezas Nos. 8, 9 y 10, sin tramos, c/u.	25.00	1.20
Piezas Nos. 11 y 12, con tramos, c/u.	25.00	1.20
Piezas Nos. 13 y 14, sin		

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tramos	20.00	0.80
Tramos interiores Nos. 7 al 10 y 13 al 28 c/u.	6.00	0.30
Tramo Nº 1, del Mesón	10.00	0.50
Tramos Nos. 2 al 16 del Mesón c/u.	6.00	0.50
Piezas Nos. 1 al 4 del Mesón nuevo	40.00	2.00
Tramos interiores del 1 al 10, Mesón nuevo	10.00	0.50

Art. 39--El derecho adquirido por los nuevos inquilinos en las piezas, tramos o tinglados dura un año. Los inquilinos actuales que deseen continuar, tendrán la preferencia.

Art. 49--Cuando un inquilino abandone su pieza, tramo o tinglado o se negare a pagar el derecho establecido que le corresponde, será obligado a satisfacer en calidad de multa y por las vías legales el valor de dos mensualidades.

Las piezas, tramos o tinglados así abandonados, serán dadas nuevamente al mejor postor.

Art. 59--Los artículos o productos que se introduzcan al Mercado o Mesón, pagarán los siguientes impuestos:

Dulce, carga	C$ 0.12
Guineos, carga	0.10
Frijoles, maíz y millón, carga o fracción	0.05
Quesos, quintal	0.14
Cacao, quintal	0.16
Almidón, quintal	0.08
Otros productos no especificados, quintal o fracción	0.10
Frutas, legumbres o cualquier otro comestible, flete o fracción	0.50
Bestias cargadas con cualquier comestible o producto, c/u.	0.05
Cerdos, c/u	0.25

Art. 69--Las ventas de buhonería, sal, animales domésticos y otras de comestibles no especificadas, que se sitúen en las calles adyacentes al Mercado o Mesón, pagarán diariamente desde Dos Centavos hasta cuarenta centavos, según la magnitud del negocio.

Art. 79--Los introductores de artículos y arrendatarios de piezas, tramos o tinglados, así como cualquier otro expendedor, comerciante, etc., están sujetos a las disposiciones en el Reglamento del Mercado y Mesón.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo.

Matagalpa, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Arturo Cerna.--Segundino González.--Daniel Pallais Sacasa.--F. J. Rubio, Srio.»

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1944--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1433

Tres tarde diez y ocho Diciembre corriente, en este Juzgado, subastaráse mitad finca "Campo Verde" compuesta totalidad siete manzanas extensión, con casa habitación, pozo, cercas, etc., orillas esta ciudad, limitada: Norte, propiedad sucesión Zamora, Benito Méndez y Ramón Alvarez; Sur, camino público; Oriente, calle pública; Poniente, Lydia Torres y calle pública.

Base remate: C$ 2 000.00

Ejecución: Victoria Vallejos a Benjamín Vidaurre U.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, primero Diciembre 1944.—José F. Aguilar, Srio. 2560 3 1

Nº 1434

Las tres de la tarde catorce Diciembre entrante subastaráse finca urbana en Santa Teresa, formada solar y casas, limitados: Oriente, Sur, calles; Poniente, María Paramo; Norte, Sofía Paramo.

Valorados trescientos córdobas.

Ejecuta Sara Martínez a Mercedes Sánchez.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, treinta Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Leónidas Sánchez, Srio. 2659 3 1

Nº 1334

El día domingo 17 de Diciembre de 1944, en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiemdo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 16 del mes citado, hasta las 11 a.m.

Nº de la Boleta		*Descripción de las prendas*	*Base del remate*
2942	1	Corte de género de algodón 3 1/3 yardas	C$ 13.12
15436	1	Esmeril montado en caja de hierro	15.60
15482	1	Cepillo de hierro	10.92
15706	1	Azuela, un serrucho, un martillo, un plomo y una escuadra	24.96
15769	1	Taladro, un cepillo de hierro y una llave de tornillo	31.20
15884	1	Hacha	9.36
16921	1	Llave de tornillo y una pluma fuente ordinaria	9.24
16961	4	Taladros	38.50
16981	1	Valija de cuero sin llave	30.80
17028	9	Relojes niquelados marca Vigilante y un reloj niquelado marca Misaya fajas de cuero	201.00
17089	1	Tijera para hojalatero	7.70
17113	1	Maquinita para cortar el pelo	7.70
17133	1	Máquina de pelar marca Angelito	9.24
17219	1	Taladro	10.78
17373	1	Desarmador automático	6.16
17427	2	Máquinas para cortar el pelo y dos tijeras	30.80
17529	4	Brocas, tres formones y dos planas	7.70
17687	1	Reloj y pulsera cromados	18.48
17713	3	Plomos incompletos	13.86

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del remate
17818	12	Tazas, diez y ocho platitos, ocho platos, de china; cinco vasos y un pichel, de vidrio; dos panitas enlozadas, nueve piezas distintas, una pudinera y un plato de aluminio, en caja de cartón	₡ 77.00
17899	1	Carrito en forma de avión	61.60
17939	1	Espejo y dos cuadros con paisajes	46 20
17951	2	Piochas, un azadón y un carrillo	18.48
17997	1	Velocipedo	30.80
18057	1	Taladro	12 32
18085	2	Brocas	10.78
18105	2	Barrenos	9 24
18118	7	Brocas para mecánico	9 24
18349	1	Tijera para mecánico, dos gurbias y una tenaza	9 24
18355	1	Serrucho	7.70
18405	1	Pichel y cuatro vasos de vidrio	9.24
18461	1	Máquina para moler café	15.40
18642	1	Reloj enchapado, cinta negra	15.40
18700	1	Escuadra de hierro	7.70
18714	1	Nivel de hierro	23 10
18737	1	Escuadra de hierro pequeña, un diablito y un formón	7.70
18770	1	Reloj de plata marca Elgin	15.40
18810	1	Pluma fuente marca Parker, sin tapón	23 10
18819	1	Pluma fuente ordinaria y una cámara fotográfica Kodak	18.48
18826	1	Dije guarda retrato con una chispita y una piedra, 5 1/2 gramos	30.80
18831	1	Relojito de oro 14K, cinta negra	23.10
18842	1	Cadena de oro, peso 20 gramos	61.60
18902	1	Azuela con mango y un martillo	12.32
18903	1	Anillo de oro, liso, un anillo con piedra sintética y un anillo con acerina, 8 gramos	46 20
18918	1	Espejo pequeño con marco	7.70
18928	1	Nivel de madera, un serrucho pequeño y un garlopín	15.40
18933	1	Carretilla de hierro	23.10
19009	1	Reloj de oro marca Waltham, de dos tapas	46.20
19085	4	Mecedoras y una mesita	46 20
19098	1	Reloj enchapado, sin vidrio	39 76
19101	1	Mantequillera y cinco vasos de vidrio	6 16
19106	1	Máquina para moler granos	12.32
19119	1	Prendedor con piedra, 3 1/4 gramos oro rojo	7.60
19215	1	Cadena de oro sin broche, 1 3/4 gramos	10.64
19228	1	Esclavita de oro con espacios de lámina, un anillo piedra verde, un par chapitas con piedra, y un anillito liso, peso 2 gramos	12 16
19259	1	Anillo de oro blanco con ún brillantito, peso 1 3/4 gramos	106.40
19330	1	Cadena de oro con medalla, peso 2 gramos	15.20
19483	1	Prendedor de oro con piedra y seis imitaciones de perlas, peso 2 1/2 gramos	15.20
19511	1	Anillo de oro, de chapa, un anillo piedra roja, un anillo liso, un anillo semi grabado, un par argollas de tres hilos, dos pares de chapas, un dije. una cadena sin broche, con medalla de china, peso total 30 gramos	106.40
19550	1	Cadena de oro con dije y un anillo con piedra, 8 1/4 gramos	38.00
19630	1	Anillo de oro, peso 2 1/2 gramos	12,16
19885	1	Prendedor con dos perlitas, un anillo con una perla, una medalla de dos caras, un anillo con tres brillantes y chispitas, una cadena pequeña con medalla con chispitas y perlitas, peso total 14 gramos, y un relojito de oro 14K, con diez piedras blancas finas, pulsera cromada	₡ 924.00
19911	3	Anillos de chapa y un anillito liso, de oro 5 1/2 gramos	24 32
19912	2	Pares de chapas, dos pulseritas de corales, una cadena en m/e, de oro, peso 8 gramos	30 40
19913	1	Cordón de filigrana con tres flores, peso 24 gramos	136.80
19974	2	Anillos pequeños, de oro, 2 1/2 gramos	9.12
20003	2	Cadenas de oro y una medallita, peso 7 gramos	22 80
20076	1	Espejo pequeño marco de madera	7.60
20079	4	Cuadritos de paisajes	15.20
20210	1	Cadena de oro dije de piedra negra y un anillo pequeño 7 gramos	27.36
20230	1	Cadena de oro con medallita y un anillo con piedra, peso 4 1/2 gramos	15 20
20234	2	Anillos de oro, lisos y una chapita en m/e, con piedra, 3 gramos	15.20
20235	1	Par chapas con piedritas, dos anillitos, un pedazo de cadena, todo de oro, 3 gramos	12.16
20299	1	Esclava de oro, con esmalte, peso 2 3/4 gramos	15.20
20333	2	Pedazos láminas de oro y 16 piececitas distintas, peso 4 gramos, 10K	15 20
20353	1	Pichel y seis vasos floreados, una mantequillera y una azucarera	22.80
20372	1	Espejo con marco	6.08
20477	1	Colcha	12.16
20497	2	1/2 yardas etamino y 3 varas mercilda	9.12
20541	3	Yardas género de algodón	6.08
20605	1	Espejito ordinario con marco	6 08
20713	1	Anillo de oro y un par chapitas con piedra, 1 1/2 gramos	10.64
20727	2	Anillos de oro y una cadena en m/e con medalla de nácar, peso 5 gramos	24.32
20754	1	Corte poplin blanco y un corte género para camisa, 2 1/2 yardas cada uno	10 64
20922	6	Vasos de vidrio, y tree platos de china	7.60
20944	1	Par zapatos café para varón	18.24
20952	1	Espejito ordinario marco de madera	10.64
20981	1	Cadena de oro, peso 12 gramos	45.60
21010	1	Cadena de oro con medalla de lámina, 6 3/4 gramos	33.44
21027	2	Anillos de oro lisos, una cadena, y un anillo de chapa, peso 18 gramos	62 32
21032	1	Relojito despertador marca Veglia	7.60
21048	3	Yardas género para pantalón	7.60
21209	2	Anillos de oro con una chispita cada uno; un anillo con un brillantito, un anillo forma de tajs, peso 6 gramos	68.40
21243	1	Medalla conmemorativa, 4 gramos	15.20

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del remate
21244	1	Cadena de oro, dije con piedras, 5 gramos	₡ 22.80
21488	2	Picheles y doce vasos de vidrio	24 32
21726	1	Cadena con dije de corazón, de oro, y una de celuloide	22 80
21825	2	Cuadros con paisajes	22 80
21843	1	Esclava de oro, 4 1/2 gramos	19.76
21844	1	Cadena con medalla, peso 2 gramos oro	15 20
21884	3	Yardas dril brasileño	7.60
21902	1	Anillo de oro 2 1/2 gramos	9.12
21949	1	Anillo de oro con piedras y un anillo semi grabado, 2 1/2 gramos	10.64
21991	3	Yardas género de algodón	6.08
21998	1	Anillo, dos pares chapas de pelota, y un par chapas de canastita, todo de oro, peso 7 gramos	30.40
22003	3	Yardas crespón de seda negro, un vestido de seda ruibarbo, y 2 1/2 yardas poplín blanco	24.32
22020	1	Reloj niquelado ordinario sin instantero, pulsera de imitación de carey y una gaveta de máquina con 47 fierros	91.20
22030	1	Reloj despertador marca Bravo	6 08
22052	1	Bandeja, seis dulceritas, y una pieza redonda, de vidrio	12.00
22089	3	Yardas de casimir plomo	75.00
22125	1	Par chapas con dos piedras rojas y trece diamantitos tabla, 2 1/4 gramos oro	52.50
22287	1	Botón de oro para cuello con su cadenita, 2 1/4 gramos	9 00
22350	1	Reloj niquelado marca Zetol faja de cuero	12 00
22356	1	Cadena de oro y un anillo, peso 4 1/2 gramos	22 50
22382	1	Prendedor de oro forma llave con 3 perlitas, un anillo piedra negra, tres anillos lisos, un par chapas con piedras, un prendedor piedra verde, una cadena, un botón y un alfiler de corbata, 30 gramos	120.00
22384	1	Mantequillera, un pichelito, una azucarera y una pieza más, de china	6.00
22413	1	Reloj despertador marca Wesclox Big Ben	12.00
22446	1	Anillo de oro con un brillantito, un anillo con piedra verde sintética y dos brillantitos, y un anillo con dos zafiros y un brillantito, peso 6 gramos	520.00
22449	1	Anillo de oro con piedra 4 gramos y un par chapas con piedras	21.00
22476	1	Pedazo de cadena con dos piedras negras ordinarias 1 1/2 gramos oro y un anillo de plata	6.00
22489	1	Anillo de oro con piedra, peso 3 gramos	15 00
22493	2	Anillos con piedra negra, dos anillos con piedra roja, un anillo con acerina, un anillo con camafeo, dos anillos con un brillantito c/u, un anillo liso, un anillo semi grabado, y una leontina de dos hilos dije de cinco dólares, peso 66 gramos oro	325 00
22517	1	Anillo con piedra, una cadena pequeña con medalla, y un pedazo de cadena, peso 7 gramos oro	27.00
22518	1	Cadena de oro con dije de corazón y una cruz con diamantitos faltándole uno, peso 3 1/4 gramos	₡ 18 00
22522	1	Reloj para pulso, de oro 18K	37.50
22627	1	Chapa de resorte con un brillante y nueve diamantitos 1 1/2 gramos	130.00
22628	1	Chapa de resorte con un brillante y nueve diamantitos, 1 1/4 gramos	130.00
22648	3	Yardas género de algodón celeste	6.00
22660	1	Cadena con medalla, peso 14 1/2 gramos oro	52 50
22694	1	Par chapas de oro con piedra, 1 gramo	6 00
22732	1	Prendedor de oro, broche de cobre, 6 gramos	18.00
22760	1	Soguilla con ocho perlitas, una cadena con dije de dos perlas, peso 19 gramos oro	120 00
22765	3	Yardas imitación de lino, seis vasos, tres tazas con sus platitos y un pichel, de vidrio y dos tacitas de china con sus platitos	27 00
22768	1	Reloj despertador marca Wesclox	6.00
22773	1	Reloj inoxidable marca Novelty, pulsera de oro, 15 gramos	90 00
22777	1	Cadena de oro con dije de lámina, 4 gramos	27 00
22779	1	Anillo de oro, peso 5 gramos	21.00
22794	2	Pulseras con cinco brillantitos una de ellas y la otra con dos esmeraldas y dos brillantitos, un cordón con dije de cruz, peso 62 gramos oro	507.00
22797	1	Alfiler de corbata de cobre con tres piedritas rojas y un relojito de oro de tres tapas, 14K	48.00
22827	1	Anillo de oro con piedra azul y un anillo con dos rubíes y chispitas, peso 4 gramos	37.50
22833	1	Anillo de oro con un brillantito, peso 1 3/4 gramos	136 50
22868	1	Reloj enchapado	22.50
22897	1	Vestido de casimir plomo	22 50
22898	1	Collar de cuentas de filigrana, un dije de filigrana, un par chapas de filigrana, una esclava incompleta, un prendedor con imitaciones de perlas y piedritas, cuatro monedas de cinco dólares c/u., peso total 67 gramos	325 00
22936	1	Anillo de oro con un brillantito, 1 1/2 gramos	22.50
22939	3	Platos de china y ocho vasos de vidrio	10.50
22973	4	Yardas género azul con blanco y 3 yardas género verde con blanco	12.00
22977	1	Anillo de oro con un brillantito y diez chispitas, 1 3/4 gramos	520.00
23069	1	Par zapatos de charol para mujer y 1 1/2 yardas yute	10.50
23092	1	Reloj faja de cuero	15.00
23144	1	Corte dril blanco 2 1/2 yardas, y 3 yardas género blanco a cuadros	13.50
23430	2	Yardas género imitación de lino color crema, 2 yardas manta y tres dulceritas de vidrio	7.50
23518	4	Yardas chantú lila	21 00
23525	2	3/4 yardas imitación de lino rosada	6.00
23593	1	1/3 yarda casimir color azul plomo	24 00
33617	1	Smoking de tres piezas	30.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del remate
23718	3	Sábanas de manta	C$ 15.00
23722	2	1/2 yardas género para pantalón, crema a cuadros	7 50
23725	3	Yardas género de algodón estampado y 2 yardas género lila flores moradas y blancas	9 00
23776	1	1/2 yardas tela de hule blanca y dos pulseras de plata	12 00
24279	1	Vestido de casimir negro	15 00
24643	1	Vestido de casimir café rayado	37.50
24942	2	Llantas para automóvil	260 00
25033	1	1/3 yarda casimir color azul rayado	27.00
25301	1	Vestido de casimir color azul negro	29.60
25327	2	1/3 yardas tela Nirón	11 84
25447	1	Pañuelo de seda, un cucharón con agujeros, y un depósito para sal	5.90
25708	1	Mosquitero de género de gaza	7.40
26213	1	Cobertador de hilo y seda, color fuego	26 64
26363	1	Vestido de casimir color azul rayado, un vestido casimir café y un vestido casimir color perla	128 08
26370	2	1/2 yardas Jersey floreado	22.20
26699	1	Vestido de casimir color azul rayado	22.20
26716	2	Vestidos de casimir color plomo, un vestido de lino blanco y un vestido de seda color perla	153.60
26839	1	1/3 yardas casimir azul	22.20
27510	1	Corte villela floreada negra, un corte género algodón verde a cuadros, un corte género de algodón rojo vino con blanco, un corte género celeste con blanco, de 3 yardas cada uno, 2 3/4 género con blanco amarillo y verde y 2 1/2 yardas dril blanco	51.80
27544	3	Yardas tela de hule estampada	11.84
27792	1	Cobertor de seda, pintado	11 84
27849	1	Vestido de seda, un tapado de seda color negro, y un vestido de piqué blanco con flores	14 80
28005	2	3/4 georgette rojo	11 68
28015	1	Vestido de tafetán celeste	7 30
28452	3	1/3 saté estampado	14 60
28487	1	Cobertor de seda y algodón celeste con blanco	17.52
28641	1	Vestido de seda azul con blanco	5 84
28663	3	Yardas género de seda a cuadros, 2 1/2 yardas guinga y un corte de lona	32 12
29105	3	Yardas saté	14.60
29181	3	Yardas casimir verde mar y 1 1/3 casimir plomo rayado	102.20
29339	3	Yardas género de seda café claro	14.60
29343	1	Corte de villela, un corte organdí, un corte de mercilda, de 3 yardas cada uno	26 28
29442	1	Smoking	29.20
29675	2	Vestidos de seda	7 30
29787	3	Yardas casimir plomo a cuadros	58 40
29825	1	Bata de baño	5.84
29827	4	Yardas de seda azul con ojitos blancos	14 60
29903	1	Vestido de chantú con un prendedor de fantasía	11.68
30320	2	Vestidos de casimir	51.10
30579	1	Vestido de seda	7.30
30710	2	Yardas tela de combinación color lila	5.84
31104	1	Vestido de casimir color azul	17.52
31190	1	Vestido de seda café con blanco	C$ 7.30
31192	3	Yardas seda lavable	14.60
31294	1	Cobertor asedado, amarillo	17.52

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

CASA MATRIZ,

Managua

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1027

Miguel Angel Juárez, solicita título supletorio de potrero, zacate guinea, de cuatro manzanas extensión, cercas de alambre de púa, linderos propios; estos linderos: Norte, propiedad de Ramón Dávila e Isaías Reyes; Este, propiedad de Juan Madrigal; Sur, camino que conduce a el tejar de este pueblo y río de Somotillo; y Oeste, caserío del tejar, sin número ni gravamen y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, preséntese a este Juzgado término legal

Somotillo, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Napoleón Estrada.

2331 3 1

—

Nº 1059

Domingo Duarte, solicita título supletorio finca trescientas manzanas, situada jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Amelia Cortés; Poniente, ejidos Tola y parte caserío Las Salinas; Norte, Gerzán Montiel; Sur, General Anastasio Somoza, picada interpuesta.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M.

2345 3 1

—

Nº 1074

Doña Liberata Saballos solicita título supletorio de una casa y solar en esta ciudad, lindante: Oriente, Rafael Espinales; Occidente, Venancio Montoya; Norte, calle enmedio, Mercedes Corea y Lázaro Guerrero; y Sur, Juana Salazar v. de Guevara.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. J. Cubillo, Srio.

2359 3 1

—

Nº 1093

Alejandro Caracas, solicita título supletorio solar urbano, ocho varas largo por cuatro varas ancho, situado cantón Oriental esta ciudad, limitado: Norte, propiedad Inés Ugarte; Sur, propiedad Alejandro Estrella; Oriente, testamentaría de Francisca Bartola Díaz; Poniente, la misma Inés Ugarte.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. Rivas, treint uno Octubre 1944.—José F. Aguilar, Srio.

2378 3 1

—

Nº 1160

Vicente Aguilar, solicita título supletorio de mejoras consistentes cien matas de cafe, árboles frutales, veinte matas de guineos, ubicadas lote de terreno de media manzana extensión, cercada con alambre y madera, sita Cerro de Piedra de esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Luis Aguilar; Occidente y Sur, Bruno Aguilar; y Norte, Victoriana Aguilar; mejoras que ha poseído hace veinte años, siendo valor cien córdobas.

El que se crea con derecho oponerse, preséntese a este juzgado dentro término treinta días.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srio. 2437 3 1

—

Nº 942

Romilia Borge, solicita título supletorio casa y solar barrio Laborío esta ciudad, lindantes: Oriente, mediando calle. herederos Pilar Bravo; Poniente, Felipe Pérez; Norte, mediando calle, Daniel Flores; Sur, Cirilo Acosta.

Húbolos donación Jorge Acosta.

Quien crea derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., 2259 3 1

—

Nº 989

María Mayorga, solicita este Juzgado título supletorio de predio rústico dos manzanas de extensión ubicado en "Las Jagüitas", de este Departamento, lindante: Norte, Bernardo Chávez; Sur, Félix Centeno; Oriente, Félix Centeno; Occidente, Isidoro López.

Valorado trescientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veinte Octubre de mil novecientos cuarenticuatro.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco.

2296 3 1

—

Nº 817

Francisca Sequeira viuda de Jiménez, solicita título supletorio urbana San Carlos, linda: Oriente, El Morro; Poniente, El Lago; Norte, Dolores Corea; Sur, Bodega del Ferrocarril.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srio. 2149 3 1

—

Nº 825

Sinesio Alvarado, solicita título supletorio rústica en isla Mancarrón Grande de Solentiname, linda: Norte, El Lago; Sur, finca Ufredo Argüello; Oriente, Roberto Ruiz; Poniente, Rosalía Ugarte.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srio. 2156 3 1

—

Nº 833

Justo Pérez, solicita título supletorio, predio ubicado sitio Apasopo, jurisdicción Limay. Mide sesenta manzanas aproximadamente, y limita: Oriente, predio Jesús González; Occidente, Aureliano Pérez, mediando camino; Norte, mediando camino, el de Tobías Cruz; y Sur, el de Juan Centeno.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, tres de Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro. Nueve de la mañana.—E. Illescas,—Franco. Mairena, Srio.

Conforme.—Estelí, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srio. 2162 3 1

—

Nº 862

Teodosio Gutiérrez Gonzáles solicita título supletorio finca rústica seis manzanas, ubicada esta jurisdicción: linda. Oriente, camino; Poniente, Horacio Jarquín; Norte, Luis Morales; Sur, Zenón Espinosa.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, nueve de Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Leónidas Sánchez, Srio. 2174 3 1

—

Nº 869

Félix Pedro Molina, solicita título supletorio solar y casa, ubicado Villa La Trinidad, manzana de la Iglesia, solar mide treintidos varas frente, por treinta fondo. Casa mide diez varas largo, por seis y media ancho, limitando conjunto: Oriente, Juan Rivera, mediando calle; Poniente, el de Lorenzo Molina; Norte, mediando calle, Matilde Jiménez; Dolores Obregón.

Oyense oposiciones, término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, tres Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro. Ocho de la mañana.—E. Illescas—Franco. Mairena, Srio.

Conforme.—Estelí, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srio. 2179 3 1

—

Nº 871

Juan Clímaco Muñoz, solicita título supletorio de una casa de habitación sobre horcones, tejas tabla y paja, empalencada, doce varas largo, cinco ancho. Un plantillo café cosechero, dos mil árboles, media hectárea caña azúcar, extensión terreno veinticinco manzanas terreno nacional, montaña Varillal esta jurisdicción, lindante: Oriente, predio Moisés González, y terreno inculto; Occidente, casa de Cleto Muñoz, y predio de Ildefonso Sánchez; Norte, huatales incultos de Claudio López; Sur, quebrada Bálzamo, la bautiza con el nombre "Buenos Aires". Otro plantillo de mil cafetos cosecheros mismo lugar, lindante: Oriente, predio Cleto Muñoz; Occidente, predio de Moisés González; Norte, huatales incultos; Sur, quebrada, Bálzamo. Este con el nombre "El Refresco". Otro cafetal dividido en dos lotes, quinientos cafetos cosecheros cada uno, mismo lugar Varillal, lindante: Oriente y Sur, quebrada Bálsamo; Occidente, predio de Claudio López; Norte, huatales incultos, bautizados "San Isidro".

Valoradas Doscientos Córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, tres de Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Andrés Suárez.—Antonio B. Hernández, Srio. Into.

2199 3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	C$ 0.15	Por trimestre . .	C$ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US$ 3.00 (El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org